

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 173.

Cuando se publicó la Real orden de 21 de Marzo de 1846, por la cual se establecen las reglas para verificar las contratas con los facultativos de Medicina y Cirujía, el objeto principal de esta disposicion fué por una parte evitar gravámenes á los pueblos que careciesen de fondos de Próprios, y por otra no obligar al vecindario pudiente á sostener facultativos titulares que no mereciesen su confianza, y bajo estas bases no debió prohibirse absolutamente en los pueblos de grande vecindario, por que esto sería privar á los Ayuntamientos del derecho que les concede la ley de 8 de Enero de 1845 en la admision de dichos profesores titulares. En apoyo de esto basta fijar la consideracion en la situacion topográfica de cada pueblo y en su mayor ó menor proporcion para conseguir un facultativo que asista al vecindario en sus dolencias. En esta atencion, he resuelto quede derogada la circular núm. 914 inserta en el Boletin oficial, por la cual se prohibe que todo pueblo que llegue á 1,500 vecinos quede relevado desde 1.º de Enero del presente año de la obligacion de satisfacer los honorarios de ta-

les profesores, pues esta autorizacion me reservo el concederla, ó negarla, segun las circunstancias particulares que concurren en cada uno. Córdoba 18 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 173.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha trasladado con fecha 3 del del corriente la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 8 de Diciembre último dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente. —Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la obra titulada Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon, que de Real orden ha empezado á salir á luz en Barcelona, bajo la direccion del Archivero mayor D. Próspero Bofarull y Mascarró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las corporaciones y oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales. —De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que contienen.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran prestarse á

la adquisicion de esta interesante obra, secundando de este modo los justos deseos del Gobierno de S. M. Córdoba 15 de Febrero de 1848.
—Miguel Tenorio.

Circular núm. 171.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura del reo prófugo Elias Rodriguez, vecino de la villa de Valenzuela, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán por tránsitos de justicia á mi disposicion.

Señas del reo.

Edad 18 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color trigueño, vestido con chaqueta de paño pardo, calzon y botines id., y sombrero calañés.

Córdoba 17 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 172.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, procederán á la captura de Antonio Jimenez Romero (a) el Fraile, vecino de la ciudad de Lucena, uno de los cómplices del robo de consideracion ejecutado en las casas de D. Juan José Herrera, vecino de la villa del Carpio, en la noche del 22 de Enero último, cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo castaño claro, barba regular, color bueno, cara redonda, vestido con ropa de camino.

Córdoba 17 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 179.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas oportunas diligencias para la captura de Manuel Gonzalez, José Fernandez Sierra, Miguel Cáceres y Manuel Martinez, reos fugados de la Cárcel nacional de la Carlota en la madrugada del dia 15 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán de tránsito en tránsito y con la competente custodia a mi disposicion, respecto á ser reos de consideracion.

Señas de los reos.

Manuel Gonzalez: estatura alta, delgado de cuerpo, ojos negros, pelo entrecano, barba poblada, de edad de unos 40 años.

José Fernandez Sierra: natural y vecino de la Rambla, de edad de 23 á 25 años, delgado de cuerpo, alto, color claro, barba poca, ojos grandes y negros.

Miguel Cáceres: estatura mediana, pelo y cejas negros, ojos melados, barba poblada, y de edad de 40 años.

Manuel Martinez: natural de Ecija, estatura mediana, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada.

Córdoba 16 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 106.

La Direccion general del Tesoro público, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Con fecha 29 de Noviembre del año último me dice el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 28 de Setiembre último, lo siguiente:—Con motivo de haberse resuelto en 11 de Mayo último, que á los Capellanes cumplidores de las cargas espirituales de la Capilla de S. Lorenzo del Escorial se les abonasen las pensiones vitalicias que por su clase de esclaustrados les corresponden, con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837, sin que les sirviera de obstáculo la cuota de seis mil reales, señalada sobre los fondos de la Casa Real, el Director del Tesoro público consultó en un escrito de 10 de Junio, trasladado á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 29 del propio mes, si debería llevar á efecto aquella disposicion, toda vez que se oponia á lo prevenido en el decreto de 13 de Junio de 1833 y al testo de las circulares espedidas en 8 de Marzo de 1846 y 23 de Mayo de este año, que fijaron la inteligencia del artículo 27 de la ley de 29 de Julio. En su consecuencia he dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por la Direccion del Tesoro, y S. M. enterada de ella, de las disposiciones en que se funda, y del dictámen evacuado por las Secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar, que el sentido vago del artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837, cuando establece que no se abone la pension á los esclaustrados que tengan medios para ocurrir á su decente subsistencia, debe aplicarse por el art. 30 de la misma ley, el cual solo toma en cuenta la pension á los regulares que obtengan renta eclesiástica, ó del Estado; que la interpretacion de ambos artículos dada en la regla 4.^a de la circular de 8 de Marzo de 1846, no es ajustada al espíritu de la ley de 29 de Julio, por cuanto solo debe considerarse renta del Estado, la que se constituye sobre fondos públicos, y renta eclesiástica, la que está aneja perpétuamente á un título erigido con autoridad de la Iglesia, y des-

tinada á los clérigos por el ejercicio de su ministerio; que tampoco es conforme á la citada ley, ni á las que rigen con respecto á los demas eclesiásticos la imputacion que la regla 4.^a de la circular de 8 de Marzo prescribe se haga á los exclaustros de las gratificaciones y sueldos asignados sobre la Tesorería de la Real Casa; y por último que no debe privarse de la respectiva cuota á los exclaustros que descuidaron recurrir ante las Comisiones de clasificacion á justificar su derecho dentro de los cuarenta dias señalados en la regla 6.^a; pues ademas de que tal medida es dura, tratándose de una clase desgraciada y menesterosa, no se ha acordado por los trámites establecidos ni con la competente solemnidad. Todo lo que espreso á V. E. de Real orden, con inclusion del expediente instruido en vista de la consulta del Director del Tesoro, para su conocimiento y efectos que estime convenientes.—De Real orden lo comunicó á V. S. para los correspondientes efectos, acompañando copias de las que constituyen el expediente referido.»

Al trasladar á V. S. la precedente Real orden, debo hacerle presente:

1.^o Que la modificacion que sufre el art. 4.^o de la Real orden de 8 de Marzo de 1846, tan solo es con relacion á los exclaustros y de ningun modo respecto de los secularizados á quienes comprende en todas sus restricciones el art. 27 «de la ley de 29 de Julio de 1837» bastando, segun este, que tengan medios, de cualquiera naturaleza que sean, con que ocurrir á su decente subsistencia, para perder el derecho á percibir el todo de la pension, ó la parte correspondiente al importe de aquellos.

2.^o Que la espresada modificacion de dicho art. 4.^o se concreta única y exclusivamente á las asignaciones que gocen los exclaustros, siempre que procedan de fondos de la Real Casa y á las retribuciones que perciban por agregaciones á Parroquias, quedando por lo tanto vigente el mencionado artículo con relacion á la incompatibilidad de los demas goces que en él se especifican cuando sirven beneficios eclesiásticos, aunque sea con el carácter de interinos, Vicarías ó Capellanías de Monjas, destinos en Hospicios, Presidios ó Iglesias, siempre que las plazas que en ellas ocupen tengan una dotacion fija comprendida en el presupuesto del Clero, escuelas ó dependencias de corporaciones provinciales ó municipales, que afecten los fondos públicos.

3.^o Que habilitándose en la preinserta Real orden á los exclaustros para solicitar su clasificacion sin limitacion alguna de tiempo, queda por consecuencia derogada la Real orden de 28 de Abril último, que circuló esta Direccion en 11 de Junio, y nulas por lo tanto las prevenciones que se hicieron para su exacta observancia.

Con estas aclaraciones que he juzgado oportuno hacer, procederá V. S. á resolver los casos que se presenten, dando cuenta á esta Direccion para su aprobacion, con el objeto de conocer, no solo el recargo que safran los fondos

del Estado, sino de apreciar si en la aplicacion que se haya hecho de la Real orden que trascribo á V. S. ha habido la exactitud correspondiente; en el concepto de que el dia desde el cual adquieran los derechos á la totalidad de la pension los exclaustros á quienes comprenda la modificacion hecha, ha de ser desde el 28 de Setiembre último, fecha de la Real orden inserta, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, no pudiendo dársele efectos retroactivos, mediante á que se considera vigente hasta dicho dia la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda, ya citada, de 8 de Marzo de 1846.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1848.—Fernando Alvarez Sotomayor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 27 de Enero de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 199.

El dia 20 de Marzo próximo fenece para esta Provincia el plazo marcado para la presentacion de los documentos de que hace referencia la Real orden de 7 de Enero último inserta en el Boletín oficial de 19 del mismo, y con el fin de que no pueda reclamarse por los interesados, si dejasen transcurrir aquel, he determinado hacerles esta nueva invitacion, para que jamas puedan alegar ignorancia. Córdoba 22 de Febrero de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 182.

Habiendo dado cuenta las Comisiones locales de instruccion primaria del Viso, Belmés, Palenciana, Monturque y Espiel, de haberse celebrado últimamente con satisfactorio éxito los exámenes de sus respectivas escuelas públicas; esta Comision superior ha acordado publicarlo para satisfaccion de aquellas corporaciones, y de los Profesores respectivos.

Córdoba 16 de Febrero de 1848.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Delegacion de la cria caballar de Córdoba.

Circular núm. 189.

Llegada ya la estacion en que los criadores del ganado caballar, y particulares puedan disfrutar del beneficio que les proporciona este establecimiento, para cubrir sus yeguas con sementales de buenas calidades, y de castas acreditadas, se les anuncia que desde el dia 1.^o del

inmediato mes de Marzo podrán hacerla conducir al edificio que ocupa el espresado, situado en la plazuela de los PP. de Gracia, contigua á la puerta de Plasencia. Debéndose tener advertido, que siendo en el dia muy reducido el número de caballos disponibles, á causa de no haber logrado todavía el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) adquirir los de la bondad que se ha propuesto, para mejorar la propagacion de la especie en esta capital y provincia, se hace preciso, que los que traten aprovecharse de dicho recurso, me pasen una noticia del número de yeguas que desean les sean acaballadas, á fin de que con presencia del orden de antigüedad de sus solicitudes, pueda dárseles aviso del número, dia y horas en que hayan de ser presentadas, como tambien de si por haber ya concurrido otros muchos con igual pretension, no pueda tener cabida la suya para el presente año, en el que como en los anteriores pagarán por cada cubricion la módica cantidad de cuarenta reales, pudiendo repetirse los saltos hasta tres ó cuatro veces en diversos dias. Córdoba 21 de Febrero de 1848.—El Coronel retirado delegado, Rafael Pó de Llanes.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Circular núm. 200.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Nra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Juan Rodriguez conocido por el manco, por serlo de ambas manos, y por apodo el Chirro, de oficio quinquillero, soltero, como cuarenta años, para que dentro de 9 dias siguientes á el de la fecha, se presente en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se sigue por muerte á Rafael Leon y pende ante el infrascripto que si lo hiciere será oido y su justicia guardada y en su rebeldia proceder en la causa como si estuviese presente y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba 19 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares. — Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

ANUNCIO

PARA ARRENDAMIENTO DE CASAS DE LA BENEFICENCIA.

En el edificio del Ayuntamiento, á las 11 de la mañana del Domingo 5 de Marzo, se ha de subastar para desde S. Juan inmediato, el arrendamiento de las casas que á continuacion son á saber:

Calles en que están situadas.	Número de gobierno.	Sus arrendadores actuales.	Tipos de renta para la subasta
Plazuela de la Compañía.	7	El Sr. D. José de Illescas.	2,200
San Pablo.	15	Blas Alvarez.	880
Mayor de Santa Marina, horno	8	Juan Gavilan.	860
Muro del Adarve, Hospitalico del Padre Posadas.		D. Manuel Mier.	1,100
Arco de Belen.	26	Antonio Barbudo.	660
Montero.	15	D. Francisco Gamero.	450
Costanillas	18	Antonio Perez.	800
Candelaria.	56	D. Rafael Repiso.	660
Muñices ó Morales.	5	D. José Vazquez.	720
Plazuela de las Tazas.	17	D. José del Rio.	700
Rehoyada de Regina.	4	Juan Jerez.	780

Los deudores á la Beneficencia no deberán tomar parte en estos arriendos. De las demas condiciones podrán informarse las personas que gusten en la oficina respectiva. Córdoba 26 de Febrero de 1848.—El Alcalde Corregidor, Luis Bertran de Lis.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 1.,